



AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA (ÁVILA)

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

PREÁMBULO

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Sin embargo alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia los servicios de limpieza, no sólo exige el esfuerzo de este Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del complejo equipamiento y organización que se precisa, ya que de poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos, debido a que mediante a sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Así con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Efectivamente, resulta necesario adaptar esta ordenanza a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos, así como también considerar las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

I.DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de servicios de limpieza de los espacios públicos, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

ART. 2º

Corresponde al Ayuntamiento de Casavieja, a través de cualquiera de los medios de gestión establecidos en la legislación de régimen local, el desarrollo de las labores de limpieza viaria y recogida de residuos; ello sin perjuicio de las obligaciones que incumben a los propietarios conforme a lo establecido en esta ordenanza.

ART. 3º

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos en materia de limpieza viaria y ejercerá las acciones que, en su caso, correspondan.

En todo proyecto de urbanización el promotor deberá resolver la operatividad de los servicios de limpieza y recogida de residuos; a estos efectos deberá instalar papeleras normalizadas y disponer de espacios adecuados para contenedores, siguiendo en todo momento las indicaciones del servicio de limpieza.

ART. 4º

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la legislación general en materia de recogida de residuos y medio ambiente.

II.- LIMPIEZA VIARIA

ART. 5º

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, pasos peatonales, zonas verdes, etc..) y la recogida de residuos sólidos urbanos, procedentes de la misma, será realizada por el servicio de limpieza con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación de los servicios.

ART. 6º

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc. de dominio y uso particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

ART. 7º

Los titulares de los establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio que, por naturaleza de su actividad ocupe superficies públicas y en el desarrollo de dicha actividad ensucien dichas superficies, deberán proceder, al final de la jornada, a la limpieza del área correspondiente y a la recogida de sus productos para su posterior entrega a los servicios de recogida.

Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por los encargados Municipales y a colocar papeleras o contenedores por su cuenta, si fuese necesario.

ART. 8º

En todos los casos los productos procedentes de la limpieza serán recogidos para su posterior entrega y retirada por el servicio de recogida de basuras de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y relativo a la misma, y nunca por ningún otro medio.

ART. 9º

Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, plásticos, etc..) debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Queda prohibido asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles que estén destinados exclusivamente para recoger los residuos procedentes de la limpieza viaria.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde estén ubicados los contenedores o cubos que impidan el acceso a los mismos, por parte de los servicios de limpieza.

Está igualmente prohibido realizar las necesidades fisiológicas en calles, parques, jardines o cualquier espacio público. La vulneración de esta prohibición se sancionará, como infracción leve. Cuando en la realización de dichas conductas concurren circunstancias que agraven su impacto, sean relacionadas con la relevancia del lugar, con la afluencia de personas, la presencia de menores, la afeción a bienes de particular protección u otras similares, la infracción se calificará como grave.

Se prohíben las reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público con ingesta de bebidas alcohólicas, cuando con esta actividad se impida o dificulte la circulación rodada o el tránsito peatonal por las mismas, se perturbe la tranquilidad ciudadana o el derecho al descanso de los vecinos o se genere una alteración de las condiciones ambientales por el abandono indiscriminado, fuera de los contenedores de recogida selectiva, de residuos y basuras, produciéndose, por ello, una restricción o limitación del uso común general de estos espacios.

No será de aplicación esta prohibición cuando las referidas reuniones o concentraciones hayan sido expresamente autorizadas por el Ayuntamiento. En estos supuestos, se someterán a las condiciones que se establezcan en la propia autorización.

La infracción a lo dispuesto en este apartado se califica como grave.

Los agentes de la autoridad, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, adoptarán las medidas oportunas orientadas a la retirada de las bebidas, o los materiales u objetos empleados.

ART. 10º

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, verter octavillas de forma masiva y no entregadas en mano, la manipulación o selección de los deshechos o residuos sólidos urbanos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, reparaciones, etc.. tienen la obligación de

retirar los sobrantes y escombros en las 48 horas siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente recogidos dentro del espacio de ocupación autorizado, de modo que no entorpezca la circulación de vehículos y peatones, y sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes.

Transcurrido el plazo de 48 horas señalado, el servicio municipal de limpiezas puede proceder a su retirada y transporte, pasando el cargo correspondiente al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecuten, precisasen para su almacenamiento o recogida provisional, contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener previamente autorización de ocupación de vía pública y abonar la tasa correspondiente.

Los referidos contenedores no podrán ser utilizados por ningún ciudadano para depositar basuras u otros residuos ajenos a los de las obras.

ART. 11º

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se efectuará de tal manera que no se ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado procederá a limpiar y recoger convenientemente todo vertido en la misma y entregarlo en bolsa cerrada al servicio de limpiezas, de no hacerlo así incurrirá en la sanción correspondiente.

ART. 12º

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, hormigones, materiales de construcción o cualquier otra materia que, al derramarse ensucie la vía pública, deberán adoptar toda clase de medidas para evitar dichos derramamientos.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo, serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

ART. 13º

Se prohíbe toda colocación de inscripciones y pintadas en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo, serán los particulares o entidades causantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

ART. 14º

La exposición de productos de los comercios o establecimientos mercantiles en la vía pública estará sujeta a autorización municipal y se realizará garantizando

condiciones higiénicas y estéticas. Los beneficiarios de este tipo de autorizaciones deberán cumplir lo establecido en el art. 7º en cuanto a limpieza de espacios públicos.

ART. 15º

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc.. los productos de barrido y limpieza interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc.. Estos serán recogidos y entregados a los servicios de limpieza, tal como se especifica en el correspondiente apartado.

Asimismo, se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales, terrenos públicos, comunales o privados.

ART. 16º

Quedan obligados los propietarios de fincas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza, los setos vivos utilizados como cierres y que den a las vías públicas en casco urbano.

En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, se ejecutaría por los servicios Municipales, pasando el correspondiente cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción establecida.

ART. 17º

Los propietarios de fincas o solares no edificados que se encuentren en suelo urbano, quedan obligados a mantener estos cerrados y en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

ART. 18º

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto, los conductores de los vehículos y, en su caso, de no ser estos identificados, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ART. 19º

Como medida de higiene necesaria, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, independientemente de respetar la normativa sobre tenencia, defensa y derechos de los animales estarán obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar que ensucien dichos lugares con sus deposiciones y para ello están obligados a retirar los excrementos, especialmente en zonas habitadas del casco urbano.

III .- RECOGIDA DE RESIDUOS

ART. 20º

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de bolsas o sacos de plástico. Asimismo, las bolsas o sacos que contengan las basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

2. Las bolsas se depositarán dentro de los contenedores instalados en la vía pública para tal fin, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.

3. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

4. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares, ni así como el abandono de los mismos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en las condiciones y horarios que establezca este Ayuntamiento.

5. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada y estará obligado a limpiar el área que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

6. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

b) Cerrar siempre la tapa una vez utilizados.

7. En el caso de que los contenedores más próximos al domicilio del usuario estuviesen llenos, éste deberá depositar sus residuos en otros que no lo estén, siempre que no haya una distancia excesiva y atendiendo a las circunstancias especiales del supuesto. Por lo tanto, no se permitirá el abandono de la bolsa de basura fuera del contenedor o su apilación encima del contenedor ya repleto.

8. No se depositarán en los contenedores materiales en combustión ni objetos voluminosos tales como estufas, termos, muebles, maderas, etc., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos encargados de la recogida.

9. La limpieza, mantenimiento, conservación y reposición de los contenedores se realizará por los Servicios de limpieza.

El número y ubicación de los contenedores se determinará por los Servicios de limpieza, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.

10. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

11. El horario para el depósito de los residuos en los contenedores por parte de los usuarios será el comunicado en cada época por el Ayuntamiento.

ART. 21º

Es obligación del usuario, la colaboración en la gestión de los residuos, propiciando una eficaz recogida selectiva de los residuos susceptibles de operaciones de reutilización, reciclaje o valorización, poniendo los mismos a disposición de los Servicios Municipales en las condiciones y lugares establecidos al respecto.

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación indicados por los Servicios Municipales, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

ART. 22º

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red.

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

ART. 23º

Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, rebuscar, seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores o en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

ART. 24º

Al margen de los contenedores para recogida selectiva citados, los poseedores de los residuos que se citan deberán depositarlos en el recinto del "Punto municipal de residuos" sito en las eras, junto al campo de fútbol, electrodomésticos, enseres, escombros procedentes de pequeñas reparaciones domésticas.

ART. 25º. ENSERES, MUEBLES Y BROZA

Para la recogida de enseres domésticos (muebles pequeños, electrodomésticos pequeños, etc...) el Ayuntamiento de Casavieja dispone de un servicio específico de recogida, de manera que tendrán que ser depositados por los vecinos junto a los contenedores de basura entre las 21:00 y las 08.00 horas del primer domingo/lunes del mes, excepto festivos, que pasara a realizarse al día siguiente.

Esta misma operación se realizara el tercer domingo/lunes del mismo mes.

Queda terminantemente prohibido el abandono de muebles, enseres o trastos inútiles en la vía pública, así como el depósito de este tipo de residuos fuera del horario antes mencionado, bajo imposición de la sanción correspondiente.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería y poda generados, depositándolos en el "Punto municipal de residuos".

No obstante, siempre y cuando estos restos sean de pequeña embergadura se podrán depositar al lado de los contenedores, los domingos en horario entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, el primer lunes de cada mes procediendo el ayuntamiento a su recogida, excepto festivos. Restos de siega, en bolsas o sacos de rafia pequeños y ramas atadas en gavilla en fardos pequeños.

ART. 26º

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

ART. 27º

En circunstancias de emergencia derivadas de conflictos sociales, fenómenos meteorológicos, como nevadas o inundaciones, u otras situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida de basuras, lo que se comunicará oportunamente, se abstendrán los vecinos del municipio de sacar sus residuos y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

IV .- RÉGIMEN SANCIONADOR

ART. 28º

La vigilancia y verificación del cumplimiento de esta Ordenanza se hará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de

comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

ART. 29º

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Servicio de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan.

ART. 30º

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación de rango superior, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía civil o penal.

De conformidad con el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 22/2011, se calificarán como leves.

ART. 31º

Las infracciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán de la forma siguiente:

— Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 901 hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

— Las infracciones leves con multa de hasta 900 euros.

Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

ART. 32º

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se

atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, que reglamentariamente se establezca, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

La presente ordenanza aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Casavieja el 8 de junio de 2020, se someterá a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán por resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.